

# Con el catalejo jurídico por las tierras de Castilla y León

*Mercedes Fuertes*

Catedrática de Derecho Administrativo  
Universidad de León

SUMARIO: I. UN AMPLIO PAISAJE.—II. ALGUNOS HITOS DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS.—III. MARCO JURÍDICO, ORGANIZATIVO Y LA RECIENTE LEGISLACIÓN.—IV. EL ESTÍMULO PÚBLICO: LAS SUBVENCIONES A LAS FUNDACIONES.—V. INFORMES DEL CONSEJO DE CUENTAS Y DEL CONSEJO CONSULTIVO.—VI. RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES.

## I. Un amplio paisaje

Muestra de la buena salud del instituto fundacional lo ofrece el alto número de fundaciones que expanden su actividad de manera preferente en Castilla y León. La Asociación española de fundaciones ofrece a través de una atractiva base de datos en su sede electrónica suficiente información sobre casi un millar de fundaciones que desenvuelven sus actividades en esta Comunidad Autónoma. No obstante, la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, que ejerce el protectorado de las fundaciones de Castilla y León, ha tenido la amabilidad de facilitarme una información más precisa que traslado. Porque aunque a través del registro autonómico aparecen más de ochocientas fundaciones, me han apuntado que son 473 las que realmente están activas, 26 en proceso de liquidación y otras 291 son muy antiguas y en gran parte están ya descapitalizadas atendiendo a sus fines con más dificultad por lo que pueden llegar a desaparecer.

La difusión de información a través de Internet podría ser un aspecto a atender por la Administración pública, pues existe cierto contraste entre las noticias facilitadas por la Asociación española de fundaciones y la dada a través del registro autonómico. Es más, la página del «gobierno abierto» de esta Comunidad autónoma ofrece unos escasos resultados al buscar las referencias a las fundaciones públicas o aquellas en las que participa la Administración autonómica genera unos pobres resultados.

Un impulso importante puede suponer la generalización de las prácticas de «buen gobierno» que se han precisado en un estudio elaborado por la

propia Asociación española de Fundaciones y la consultora PwC. Un estudio que surge de analizar alrededor de quinientas fundaciones españolas y ofrece una buena descripción de la organización más común, del número de patronatos, de sus relaciones con el fundador o los beneficiarios, del funcionamiento y número de reuniones... Tiene interés, sobre todo, porque concreta certeras propuestas de mejora para avanzar en esa locución que se ha generalizado de «buen gobierno», esto es, de actuación responsable y eficaz señalando la oportunidad de que los patronos se impliquen más en la ejecución de los fines fundacionales, la posibilidad de contar con comités de asesoramiento, impulsar la información a través de Internet y también la rendición de cuentas. Se ofrecen también criterios para que elaboren un código de buen gobierno, guías prácticas así como indicadores de transparencia, medición de resultados, difusión de auditorías, etc. Lógicamente este documento está disponible en la sede electrónica de la Asociación española de fundaciones.

Volvamos al territorio de Castilla y León.

Nada descubro al recordar que las actividades de estos centenares de fundaciones se extienden en un gran abanico de fines: sanitarios, educativos, culturales, empresariales, gastronómicos, deportivos... Resalto, entre las sujetas al protectorado de la Junta de Castilla y León, sólo unos pocos ejemplos por ser su proyección pública más conocida: la Fundación Sierra-Pambley, creada en 1887 con el fin de abrir escuelas rurales e impulsar la formación profesional siguiendo el espíritu de la Institución Libre de Enseñanza; la Fundación Atapuerca, que apoya al equipo de investigación sobre la evolución humana; la Fundación Las Edades del Hombre, que protege y difunde el patrimonio de las diócesis católicas de Castilla y León; o las Fundaciones que mantienen el legado de artistas como Vela Zanetti o Antonio Pereira.

Junto a estas fundaciones que desenvuelven de manera preferente sus actividades en esta Comunidad Autónoma y que, por ello, están bajo la tutela del protectorado de la Junta de Castilla y León, dejo constancia de que otras relevantes fundaciones están domiciliadas en esta tierra y que al extender su proyección fuera de sus límites territoriales están inscritas en el registro único de fundaciones y tuteladas por el protectorado dependiente Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Tal es el caso de las relevantes Fundación Eutherpe que, con escaso patrimonio, realiza una destacada labor para la formación de jóvenes intérpretes y fomenta la difusión de la música; o la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico. Un proyecto que tuvo su origen en Castilla y León, impulsado entre otros por José María Pérez «Peridis» con el fin de estimular el desarrollo de los pueblos a través

de la restauración de su patrimonio cultural, la adecuada gestión del entorno y que ha impulsado otras iniciativas de empleo.

## II. Algunos hitos de las fundaciones públicas

Junto a esos centenares de fundaciones privadas, han creado las Administraciones también fundaciones públicas. La Comunidad autónoma mantiene una presencia mayoritaria en más de diez y participa en otras tantas.

Destaco entre esas fundaciones públicas la Fundación Siglo para el turismo y las artes, la Fundación acción social y tutela; el Centro de Supercomputación; la Fundación Hemoterapia y Hemodonación, la Fundación Patrimonio Natural de Castilla y León; la Fundación Santa Bárbara, el Servicio regional de relaciones laborales de Castilla y León; la Fundación Universidades y Enseñanzas superiores de Castilla y León; Fundación para el anclaje empresarial y la formación para el empleo...

Otras fundaciones con significativa presencia de entidades públicas son la Fundación Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca o, la ya mencionada, Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, fruto de la fusión de buenos proyectos que realiza una labor relevante en la restauración del patrimonio histórico, en la difusión de la cultura, en el impulso de proyectos turísticos, y un largo etcétera.

La información que ofrecen esas instituciones de manera abierta es muy irregular. Sí se facilita una mínima noticia relativa a la composición de su patronado, a algún proyecto reseñable, a las ayudas que se facilitan y los posibles beneficiarios. Memorias rigurosas de actividad se difunden muy pocas. En concreto, entre las que ofrecen cumplida información quiero destacar la fundación Investigación del Cáncer o el Centro de Supercomputación, cuyas paginas web resumen de manera suficientemente descriptiva todas las actividades y proyectos realizados durante el pasado año 2016. Entre ellos destaco, de la primera, los resultados relativos a los mecanismos moleculares de la enfermedad de Crohn; y, de la segunda, sobresale la culminación del despliegue de la red regional de ciencia y tecnología y el nodo de supercomputación.

Más abajo aludiré al control que sobre estas fundaciones ha realizado el Consejo de cuentas autonómico.

Quería ahora simplemente recordar que, con relación a las fundaciones dependientes de Corporaciones Locales, he encontrado menos información. El Inventario de Entes públicos que gestiona el Ministerio de Hacienda ofrece datos de algunas fundaciones. En concreto, aparecen treinta y una

fundaciones locales en Castilla y León cuyas actividades van desde la gestión de residencias para personas mayores, al cuidado del patrimonio cultural, a la formación y fomento de empleo... Y así, conocemos fundaciones en las que participan Ayuntamientos como: la Fundación Casa de la India en Valladolid; la Fundación para el estudio de los dinosaurios en Castilla y León impulsada por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes y la Diputación de Burgos; la Fundación Laciana reserva de la Biosfera, promovida por el Ayuntamiento de Villablino, etc.

En todo caso, la información facilitada por las Corporaciones locales sigue estando muy difuminada y, por ello, resulta insuficiente para construir sobre la misma algunas consideraciones.

Y, por último, dentro de esta primera toma de contacto con el paisaje en esta región y sus muestras, considero que ha de darse noticia de la culminación de la transformación de la obra social de la última caja de ahorros en fundación. Me refiero a Caja España Duero.

Resulta ocioso recordar las turbulencias sufridas en la mayoría de las cajas de ahorros y el costoso proceso de saneamiento de tantas entidades financieras. Las existentes en Castilla y León no quedaron fuera de estas actuaciones de reestructuración bancaria y su actividad financiera independiente ha desaparecido tras sucesivos acuerdos de transformación y de absorción por otras entidades financieras. Sin embargo, el ámbito de su obra social, como es sabido, se pudo mantener separado y debió transmutarse en fundaciones, tal como estableció la Ley de cajas de ahorros y fundaciones bancarias de 27 de diciembre de 2013.

No han sido fáciles tales procesos, especialmente en lo que fueron Caja España y Caja Duero y después de años, ya en 2016, se ha conseguido por fin ultimar el que restaba, el de la obra social que gestionaba la fusión de ambas entidades. Nace así la Fundación España Duero, cuyo caudal ha derivado del sucesivo encuentro durante los últimos veinte años de muchos arroyos y torrentes de cajas provinciales y locales: las de León, el Bierzo, Palencia, Valladolid, Soria, Salamanca, Ciudad Rodrigo... Alojada en el gaudiano edificio Botines, en León, cuenta esta fundación ordinaria —no bancaria— con un singular patrimonio artístico. Además del citado edificio, el Palacio Garci Grande, numerosas salas de exposiciones, centros culturales, bibliotecas, albergues en muchas localidades y más de diez mil obras de arte (pinturas, fotografías y piezas en el museo etnográfico). Como tantas fundaciones que proceden de las antiguas cajas de ahorros, el desafío es mantener una digna actuación cultural y social sin contar ya con los fondos y recursos que la actividad financiera de las cajas lograba.

### III. Marco jurídico, organizativo y la reciente legislación

Sabe ya el lector que en esta Comunidad autónoma el marco jurídico de las fundaciones se contiene en la Ley de 15 de julio de 2002 y su desarrollo reglamentario aprobado mediante el Decreto de 25 de agosto de 2005. Durante el año 2016 del que pretende dar noticia esta crónica, no se ha modificado ningún aspecto de esta específica legislación que, como conoce el especialista, es una regulación de contenido muy similar a la normativa estatal, sin especiales singularidades.

Las funciones de registro y protectorado se alojan en la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia que, como ya he señalado, amablemente me ha facilitado información. La decisión de atribuir en un sólo órgano las funciones de protectorado y registro se adoptó mediante el citado Decreto autonómico de 25 de agosto de 2005, con el fin de ordenar una mejor asignación de los recursos disponibles, evitando duplicidades o la existencia de varias unidades administrativas a las que debían dirigirse las fundaciones.

De la actividad normativa en esta Comunidad Autónoma durante el pasado año 2016 ha de darse noticia de una Ley que afecta a las fundaciones públicas autonómicas. Me refiero a la Ley que aprobó el estatuto de los altos cargos de la Administración de Castilla y León (Ley 3/2016, de 30 de noviembre) y que acoge en su ámbito de aplicación a todos aquellos presidentes, directores, gerentes o asimilados de las fundaciones públicas que tengan un contrato de alta dirección. De ahí que a partir de ahora, tales responsables hayan de acreditar unos requisitos especiales de capacidad y conocimiento, han de contar con una formación idónea para el desenvolvimiento de sus funciones, siendo preferente la pertenencia a uno de los considerados altos cuerpos de funcionarios públicos (A1). Del mismo modo deberán presentar al tomar posesión de su cargo varias declaraciones formales: no estar incurso en causas de incompatibilidad, estar al corriente de sus obligaciones tributarias; una declaración de actividades y declaración notarial de sus bienes pero preservando todos aquellos datos de localización e identificación para preservar el ámbito de su privacidad.

También especifica esta Ley las mínimas obligaciones de actuación y comportamiento que quedarán recogida en un código ético, así como el régimen sancionador al que están sometidos, cuyos procedimientos serán resueltos por la nueva Comisión de ética pública que se ha constituido en esta Comunidad Autónoma.

Otras importantes disposiciones han afectado a las fundaciones en sus relaciones con la Administración. En particular, la ley de procedimiento ad-

ministrativo común (Ley 39/2015, de 1 de octubre) impone a todas las personas jurídicas la obligación de relacionarse con las Administraciones públicas a través de medios electrónicos. De ahí que durante este pasado año esa Secretaría General haya realizado una labor relevante para simplificar y adaptar los procedimientos administrativos a esa exigencia, facilitando los formularios, comunicaciones, notificaciones y otra documentación a través de tales medios telemáticos.

La labor de asesoramiento e información a las fundaciones ha debido ser muy intensa pues, reconoce esa Secretaría General que ha realizado más de 8000 trámites durante el pasado año 2016.

#### **IV. El estímulo público: las subvenciones a las fundaciones**

El sistema nacional de publicidad de subvenciones nos permite conocer, tras una búsqueda paciente, no sólo de las convocatorias publicadas para el otorgamiento por las Administraciones públicas de todo tipo de subvenciones, sino también los beneficiarios de las ayudas.

Durante el pasado año 2016 se publicaron convocatorias dirigidas a beneficiar a entidades sin ánimo de lucro, en las que, lógicamente participan fundaciones. Así, para la «realización de programas de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral para personas con discapacidad cofinanciadas por el Fondo social europeo», para acogida, integración social y laboral de inmigrantes, o programas de apoyo a familias o personas cuidadoras, pueden ofrecer una paleta amplia de actuaciones. Hay también asignaciones directas a fundaciones para apoyar el cumplimiento de sus fines: a la Fundación de investigación contra el cáncer, a la Fundación secretariado gitano (cofinanciada con el Fondo social europeo), a la Fundación Aspaym, Fundación Centro Etnográfico Joaquín Díaz, a la Fundación Teatro Calderón, a la Fundación del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla y León, a la Fundación +34... Unas cuantías, en su casi totalidad, modestas.

Muchas son también las subvenciones que otorgan los Ayuntamientos, de las que se han beneficiado fundaciones y que recoge esta base de datos: para la realización de actividades culturales, deportivas o de ocio...

#### **V. Informes del Consejo de Cuentas y del Consejo Consultivo**

Ya he recordado que la Administración autonómica mantiene un protagonismo significativo en varias fundaciones que son fiscalizadas por el Consejo de Cuentas. También están bajo la atención fiscalizadora de este órgano

autonómico lógicamente las Fundaciones universitarias: Fundación general de la Universidad de Valladolid; Parque científico de la Universidad de Salamanca; la Fundación de investigación del cáncer de la Universidad de Salamanca...

El Consejo de Cuentas presentó un *Informe de situación y actividad económico-financiera de las fundaciones públicas (ejercicio 2014)*, que tiene fecha de 28 de julio de 2016. No es un informe que fiscalice de manera individual tales entidades. Únicamente analiza la estructura y evolución de la cuenta general rendida por el sector fundacional autonómico que, además, tampoco sigue la normativa de contabilidad pública vigente al no haberse adaptado los modelos seguidos. Y sin entrar tampoco en analizar la regularidad de las actuaciones de las fundaciones.

Desde esa limitada perspectiva resalta este Informe la reducción del número de fundaciones con relación al último similar realizado, así como la disminución del activo total. No obstante, advierte una tendencia favorable del excedente que se ha incrementado en más de un siete por ciento.

Otros datos, de utilidad para lo que ahora nos ocupa, contiene el *Informe de fiscalización de la cuenta general* de la Comunidad Autónoma en el ejercicio correspondiente al 2014 (Informe que tiene fecha de 28 de noviembre de 2016). Por ejemplo, que las fundaciones autonómicas han recibido algo menos de cuarenta y seis millones de euros de subvenciones, una cuantía notablemente inferior a la facilitada en otros ejercicios.

Interesa saber que este Informe insiste en los incumplimientos de llevanza contable, en parte derivados de la falta de adaptación de los modelos de balance y cuenta de resultados a la normativa de contabilidad pública de las entidades sin fines lucrativos. Ello implicaba una carencia de información sobre los incrementos o disminuciones patrimoniales netos de las fundaciones públicas; que las actuaciones para agregar cuentas generaran desfases entre las informaciones aportadas y las resultantes de ese Consejo de Cuentas; que la cuenta general de las fundaciones no recogía otras informaciones exigidas por la legislación, como la ejecución y liquidación de los presupuestos de explotación; que la Intervención General no había realizado las reclasificaciones imprescindibles de las cuentas individuales; y dos fundaciones no habían presentado el necesario informe de auditoría de sus cuentas...

Consideraciones que parecen el estribillo que siempre cantan los Informes porque también se recogieron en los que fiscalizaron los ejercicios anteriores, así como en los Informes de seguimiento de las recomendaciones. Y hasta el momento no se ha recibido ningún eco, sólo el silencio de su incumplien-

to. Se puede ver, en este sentido, el Informe de seguimiento de las recomendaciones publicado el 28 de julio de 2016.

Es grave esa desatención a las consideraciones del órgano fiscalizador.

Entre las recomendaciones que recoge este Informe destaco la importancia que a mi juicio tiene la necesidad de mejorar el Sistema de información contable para que toda actuación con repercusión económica se ajuste al Plan general de contabilidad pública. Es más, hay incluso algunos organismos públicos que tampoco lo han incorporado. Tal es el caso de la Agencia de calidad universitaria, el Consejo de la Juventud, el Consorcio de Bibliotecas universitarias, etc... El Consejo ha recomendado también incorporar este sistema a la gestión contable de las Universidades para facilitar la comprensión de la cuenta general autonómica.

Otro Informe de este Consejo de Cuentas, tiene fecha de 21 de marzo de 2016, atiende a la fiscalización de la mal llamada encomienda de gestión, esto es, los encargos a medios propios y contratación doméstica. El documento resalta, cosa que desgraciadamente no es excepcional, la práctica en la Gerencia de Servicios Sociales de encargar a la Fundación acción social y tutela de Castilla y León «servicios auxiliares y complementarios para la prestación de trabajos administrativos relacionados con la tramitación de expedientes en materia de acción social» o el «fomento de las funciones tutelares de las entidades privadas sin ánimo de lucro» sin que quedara bien justificada la colaboración de este «medio propio» para entender esta colaboración como doméstica. De la documentación analizada no se encuentra alusión alguna a la insuficiencia de medios personales para requerir la realización de esas actuaciones a la fundación, ni se ha acreditado la imposibilidad de que tales tareas se realizaran con el propio personal de la Gerencia. Y, lo que es más grave, de la documentación disponible en el Consejo de Cuentas, este órgano concluyó que el trabajo había sido realizado por otras empresas, terceros contratantes, apareciendo la Fundación como un mero intermediario.

El interrogante queda abierto: ¿eludió la Gerencia la normativa de contratación pública mediante la utilización de la Fundación como persona interpuesta? De los indicios que muestra este informe parece que el fiel de la balanza se inclina hacia una respuesta afirmativa.

Por su parte, el Consejo consultivo autonómico evacuó un Informe (tiene fecha de 6 de octubre de 2016, núm. de referencia 381/16) en el que se atendía a un convenio en el que había sido parte una fundación. El Consejo tuvo que informar dentro del procedimiento de revisión de oficio sobre la



corrección jurídica de varios acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Ponferrada mediante los que anunciaba la celebración, y consiguiente gestión junto a una Fundación deportiva, de un campeonato mundial de ciclismo en carretera. Sucesivos problemas generaron en la Corporación local dudas de la legalidad del convenio y se inició un procedimiento de revisión de oficio en el que hubo de dar su parecer el Consejo Consultivo.

El órgano consultivo argumentó la nulidad de tales acuerdos municipales, a pesar de que su razonamiento se extendió hacia la doctrina de los contratos domésticos que, a mi juicio, no era del todo oportuna. Y es que, en puridad, no se estaba en presencia de ningún contrato administrativo. La naturaleza de los acuerdos municipales se dirigían a configurar un convenio —incluso el Consejo Consultivo calificó sus contenido de «vago»— en el que participaría la fundación deportiva. Un convenio que sería bautizado hoy día, con la legislación vigente del sector público, como protocolo al anunciar un compromiso marco y general a partir del cual se podrían articular otros compromisos futuros incluso, si las disponibilidades presupuestarias lo permitían y de acuerdo con la normativa de subvenciones, ayudas económicas a esa fundación.

## **VI. Resoluciones de los órganos judiciales**

La base de datos del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ) facilita alrededor de un centenar de sentencias dictadas por los órganos judiciales alojados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León durante el año 2016 en procesos donde una de las partes ha sido una fundación. En estas páginas me hago eco únicamente de sólo algunas resoluciones (las referencias entre paréntesis corresponden al identificador europeo de jurisprudencia, ECLI). Y ello porque el resto de las leídas se refieren a asuntos en los que nada tiene que ver la naturaleza fundacional, su peculiar régimen jurídico o de funcionamiento que podrían tener interés en este Anuario. Las fundaciones concurren o participan como codemandadas en procesos, como hubiera ocurrido con cualquier otra organización o institución. Se trata de asuntos que cabría calificar de «comunes» y que, además, dan pie a una mínima argumentación: reclamaciones de cantidad por diferentes negocios jurídicos (obras, asistencia sanitaria...), resoluciones de contratos, protección de los derechos del tutelado en una participación hereditaria; procedimientos de declaración de incapacidad, designaciones o remociones de tutores, despidos de trabajadores; conflictos urbanísticos por la titularidad de propiedades de una fundación; peticiones de responsabilidad extracontractual...

Dos sentencias aluden a conflictos que, sin duda, para las fundaciones afectadas tuvieron importancia, como son la reducción de subvenciones, pero que no suscitan al juzgador ninguna extensa argumentación. Me refiero, por un lado, a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 6 de octubre de 2016 (ES:TSJCL:2016:3424) en la que el Tribunal confirma la decisión de la Administración de reducir la cuantía de la subvención otorgada a la fundación al no admitir como gastos los realizados para la adquisición de «material didáctico fungible» para el uso personal de los alumnos. La nueva convocatoria exigía para admitir tales gastos la explícita autorización de la Delegación provincial de educación, que no se había obtenido en el presente caso.

Invocó la fundación la fuerza del precedente administrativo porque en años anteriores se habían admitido tales gastos como subvencionales. Sin embargo, el Tribunal no acogió esa alegación al recordar el carácter reglado de las subvenciones, la estricta sujeción a las bases de la convocatoria, que los precedentes administrativos no generan derechos adquiridos y que, además, la fundación podía haberse dirigido a la Delegación provincial para obtener la autorización, cosa que no hizo.

Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 14 de abril de 2016 (ES: TSCL:2016:1522), desestimó el recurso presentado por otra fundación contra el acuerdo que iniciaba el procedimiento de cancelación parcial de una subvención al tratarse de un acto de trámite y, por ello, no susceptible de un recurso separado a la resolución del procedimiento que todavía no se había producido.

Más interés pudiera tener, a mi juicio, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 29 de enero de 2016 (ES:TSJCL:2016:539). Resuelve la misma un recurso presentado por la Fundación «Semana internacional de cine de Valladolid (SEMINCI)». Como es bien conocido esta fundación es el sustancioso fruto de las semillas plantadas por el festival de cine de Valladolid que se organizaba en la década de los cincuenta del pasado siglo para difundir el cine religioso derivado de la Semana Santa. Las sucesivas ediciones fueron abonando esa planta con cine de autor, muy original, madurando en un festival internacional de gran prestigio. En el momento en que escribo estas líneas (junio de 2017), la Concejalía de cultura del Ayuntamiento de Valladolid ha anunciado la intención de integrar la mayoría de las fundaciones municipales de carácter cultural, esto es, el Museo Patio Herreriano, el Teatro Calderón, el Museo de la Ciencia y SEMINCI, en una única estructura fundacional apelando a una mayor eficiencia que evite los preocupantes desequilibrios presupuestarios de estas instituciones.

Unos desequilibrios que pudieran empujar hacia un mayor adelgazamiento de sus actividades. Daremos cuenta de esa probable reordenación, si se produce, en el próximo Anuario.

Volvamos a la sentencia. Recurría la fundación una resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León que había confirmado la denegación de su previa reclamación relativa a la devolución de ingresos indebidos satisfechos en declaraciones del impuesto sobre el valor añadido. La fundación había solicitado que se diferenciara en su actividad de difusión y publicidad los convenios de colaboración mediante los que muchas entidades colaboraban con la Semana internacional del cine, de aquellos otros contratos que firmaba y que consideraba de mero patrocinio publicitario. De ahí que, con relación a estos, debía prorratearse la repercusión del impuesto.

El Tribunal, como había hecho con anterioridad la Administración tributaria, recordó la distinta naturaleza de estos negocios jurídicos sometidos, por un lado, a la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (de manera esencial, el artículo Ley 49/2002, de 23 de diciembre), y, por otro, la Ley general de publicidad (en concreto, el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre). En los primeros la ayuda mostraba un ánimo de abrigar la actividad cultural, mientras que en los segundos aparece desnuda de esa intención y refleja una mera y fría compensación económica a cambio de publicidad.

La falta de un mínimo análisis por la demandante sobre los elementos de los distintos contratos que permitieran con argumentos inclinar la balanza de la calificación jurídica de los contratos es objeto de cierto reproche por los magistrados: *«si esa parte no analiza cada contrato, no puede pretender que el Tribunal lo haga, asumiendo las funciones de la demandante»*, lo que le facilita desestimar el recurso *«dado que la defensa de la recurrente no ha sugerido cuál de los contratos lo considera de mero patrocinio publicitario y porqué (más allá de una genérica aserción)»*.

El abogado del Estado, por el contrario, sí había expuesto de manera sucinta el contenido de tales negocios, lo que condujo a la convicción de que la causa jurídica era de colaboración de las entidades en la actividad cultural. La ayuda no se limitaba a la compensación económica a cambio de publicidad.

Por ejemplo: el convenio con Iberia, además de su calificación como tal, aportó billetes aéreos «prestación anómala si se trata de un contrato de patrocinio publicitario»; el convenio con Caja España se enmarcó dentro de la

obra social de tal entidad; con otras empresas, se resaltaba en las cláusulas que pretendían «colaborar como patrocinador» o «la colaboración con la cultura y las artes». Es decir, aparecían elementos que acentuaban una clara intención de mecenazgo.

Todo ello es lo que llega a la Sala a desestimar el recurso: los contratos no son de publicidad *estricto sensu* sino más bien convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general, en virtud de los cuales una entidad sin fin lucrativo asume en contrapartida el compromiso de difundir la participación del colaborador mediante la inclusión de logotipos o menciones en sus comunicaciones, y «no constituirá prestación de servicios a efectos del IVA».

Los mismos términos se vuelven a reiterar unos días después, en otra sentencia de la misma Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 12 de febrero de 2016 (ES:TSJCL:2016:744).

Resumo también la Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 7 de junio de 2016 (ES:APBU:2016:506) porque conoció la Audiencia el recurso de apelación presentado por un antiguo patrono de la Fundación Caja Burgos, quien había visto ya desestimada en primera instancia su petición de declarar inválido el acuerdo de su cese. Hubo de despejar en primer lugar la sala la petición de inadmisibilidad sobre su falta de legitimación *ad processum*. Se recordará que la legislación sobre fundaciones reconoce la legitimación para impugnar los acuerdos del patronato al protectorado. Además, la misma sala sentenciadora había afirmado años antes (sentencia del 29 de mayo de 2002) que la legitimación para entablar la correspondiente acción era «*exclusiva del órgano de gobierno de la Fundación y del Protectorado, y excluyente de cualquier otra persona*».

Sin embargo, como es fácil advertir, el hecho de que la legislación de fundaciones aluda a la legitimación procesal del protectorado para impugnar las decisiones del patronato no significa que no puedan ampararse otros intereses legítimos que en cada relación jurídica particular puedan verse afectados. Se abre así, lógicamente, la puerta de la Justicia para que entren y se enjuicien los intereses del antiguo patrono.

El cese había sido motivado por la falta de diligencia en su actuación así como en la quiebra de su deber de confidencialidad.

Es sabido que la legislación de fundaciones establece que los ceses de los patronos derivarán de una resolución judicial. Sin embargo, el carácter de esa fundación como bancaria atraía evidentemente la legislación específica con singulares obligaciones a los patronos también precisadas en los propios esta-

tutos. Un régimen jurídico, en consecuencia, que ya permitía el cese por el patronato. Y esto es lo que había sucedido en esta ocasión.

Había ocurrido que algunos debates e, incluso, discusiones durante las reuniones del patronato, que debían de haberse mantenido en un ámbito reservado y con discreción, se habían difundido por el recurrente a varios medios de comunicación, que transcribieron entrecomilladas sus palabras. Todo ello había afectado a la imagen de la entidad. Tales fueron los motivos del acuerdo de cese que se vio confirmado con la desestimación de este recurso.

Y este es el resumen panorámico de los hitos jurídicos reseñables. Quizás parezcan escasos. Pero hay que recordar que lo importante es el pálpito y vitalidad de estas instituciones que riegan de iniciativas loables, recordemos, la recuperación del patrimonio cultural y ambiental, la investigación, la formación... los montes y campos de Castilla y León.